

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN,  
Calle del Carmen, núm. 28, principal.  
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE FUMPLANES:  
Estadística de la Gobernación, página 824.  
Número precio, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

**Rectificación al artículo 4.º del Real decreto prohibiendo la tenencia ó posesión clandestina en territorio español de hoja de lata, así como también la de estafío, y determinando las declaraciones que deben presentar antes del 10 de Julio próximo los productores, transformadores, almacenistas y consumidores de referidos artículos, inserto en la GACETA del día de ayer.**—Página 779.

#### Ministerio de Hacienda:

**Reales decretos autorizando á los Delegados de Hacienda de las provincias de Murcia y Zaragoza para la celebración de un concurso de arriendo de locales en que instalar las oficinas de las Delegaciones de Hacienda de mencionadas provincias.** Páginas 779 y 780.

**Otro concediendo honores de Jefe de Administración, con exención de toda clase de derechos, al tiempo de ser jubilado, á don Angel Garcia Viniestra, Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia de Ciudad Real.**—Página 780.

#### Ministerio de la Gobernación:

**Real orden resolviendo el recurso interpuesto por varias Sociedades de dependientes mercantiles de Barcelona, contra cuatro pactos reguladores del descanso dominical.**—Páginas 780 y 781.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

**Real orden resolviendo el expediente incoado á instancia de D.ª María del Amparo**

**Abella y Garrido, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Alcalá de Henares, solicitando que para los efectos del Escalafón general se la considere poseionada de su cargo con igual fecha que á las demás Maestras copositoras suyas.**—Página 781.

**Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se indican pasen á figurar en el escalafón en las categorías que se mencionan.** Página 781.

**Otra admitiendo, con destino al Museo de Arte Moderno, el donativo de un cuadro original de Andrés Giuliani, que al mismo lega D.ª Carmen Flores, esposa de don Ricardo Navarro Ategui, y disponiendo se den las gracias á referido señor como cumplidor de la disposición testamentaria.**—Página 781.

#### Administración Central:

**GOBERNACIÓN.**—Dirección General de Seguridad.—Relaciones de los aspirantes que han sido admitidos para ingreso en el Cuerpo de Seguridad, y nombrados para las provincias donde existían vacantes.—Página 781.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Clasificando como de beneficencia particular docente la Escuela católica denominada Colegio de la Purísima Concepción, sito en la calle de Orense, número 90, provisional, de esta Corte.—Página 782.

**Dirección General de Primera enseñanza.**—Concediendo á D. Frantisco Mansano Cive un mes de prórroga para poseionarse de la plaza de Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria.—Página 782.

**Anunciando para su provisión entre cesantes la plaza de Oficial de Contabilidad de**

**la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.**—Página 782.

**Resolviendo consulta elevada á este Ministerio por la Sección de Primera enseñanza de Guadalajara, acerca de la posesión de un opositor aprobado que no ha cumplido los veintidós años.**—Página 782.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública el camino vecinal de La Garganta á la estación de Baños de Montemayor (Cáceres).—Página 782.

**ANEXO 1.º—BOLSA.**—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad anónima Hulleras del Turón, Sociedad anónima Hotel Ritz-Madrid, Sociedad anónima Domenech-Cert, Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, Compañía anónima de seguros La Paternal, Compagnie d'Assurances Générales contre les Accidents et le Vol, Compagnie d'Assurances Générales contre l'Incendie et les Explosions, Compañía anónima de seguros El Norte y Banco de España (Alicante).—SANTORAL. ESPECTÁCULOS.

**ANEXO 2.º—EDICTOS.**—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación de las relaciones de alteraciones, altas, bajas, traslados, vacantes, etc., ocurridas en el escalafón general del Magisterio (provincia de Cádiz).

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.**—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 37.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.**

Habiéndose padecido error de copia en la publicación del artículo 4.º del Real decreto de 24 de los corrientes, sobre tenencia ó posesión clandestina de hoja de lata, se reproduce á continuación debidamente rectificado:

«Art. 4.º Cada quince días renovarán los interesados sus declaraciones, expresando, además de las cantidades que al formularlas obren en su poder de las mencionadas mercancías, las que desde su anterior declaración hayan vendido, cedido, enajenado ó trasladado de localidad, detallando el nombre, apellido y domicilio del adquirente, la fecha de la enajenación y el lugar adonde haya sido

trasladada la hoja de lata ó el estafío, 6, en su caso, la utilización que haya tenido.»

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado 5.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en autorizar al Delegado de Ha

cienda de Murcia para la celebración de un concurso de arriendo de locales en que instalar las oficinas de la Delegación de Hacienda de aquella provincia, debiendo cumplirse los preceptos contenidos en el artículo 53 de la Ley citada, y consignando el plazo mínimo y demás condiciones que determina el artículo 48 de la misma.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el apartado 5.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en autorizar al Delegado de Hacienda de Zaragoza para la celebración de un concurso de arriendo de locales en que instalar las oficinas de la Delegación de Hacienda de aquella provincia, debiendo cumplirse los preceptos contenidos en el artículo 53 de la Ley citada, y consiguiendo el plazo mínimo y demás condiciones que determina el artículo 48 de la misma.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo determinado en la base 4.ª, letra D, de la Ley de 29 de Junio de 1867,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, con exención de toda clase de derechos, al tiempo de ser jubilado del destino de Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia de Ciudad Real, á D. Angel García Viniestra.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Visto el recurso interpuesto por varias Sociedades de dependientes mercantiles de Barcelona, contra cuatro pactos reguladores del descanso:

Resultando que estos pactos fueron convenidos: el primero, entre los gremios de vendedores de loza y similares y la Sociedad obrera Dependientes de loza entrefina; el segundo, entre la Asociación gremial patronal Gremio de ropas hechas y la obrera Dependientes de sastrería; el tercero, entre la Sociedad

Merceros al detall de Barcelona y la gremial obrera Dependientes de mercería al detall, y el cuarto, entre la Asociación patronal Fomento de la zapatería y la Asociación gremial obrera Ventas y confecciones de calzado:

Resultando que hallándose el asunto á informe del Instituto de Reformas Sociales, la Asociación patronal Fomento de la zapatería solicitó que se le permitiera ampliar los datos que respecto del pacto que le afectaba figuraban en el expediente, ampliación que le fué concedida, y que habiéndose pedido por el Instituto los datos que comprobasen el número y los nombres de los dependientes de zapatería que se oponían al pacto por no haber intervenido en él, se declaró por la misma Comisión de dependientes no ser posible la aportación de tales datos, sin que posteriormente se hayan alegado nuevos elementos de juicio que modifiquen los que figuran en el expediente:

Considerando que en el primero de los pactos mencionados sólo han intervenido el Gremio de loza y similares y la Sociedad Dependientes de loza entrefina, ó sean 22 patronos y 20 dependientes que prestaban sus servicios en 14 establecimientos, y que han dejado de intervenir en el pacto 22 patronos de los que contribuyen por la tarifa correspondiente, y de otra parte, 127 dependientes de comercio, lo que prueba que no se tuvo en cuenta la opinión de un 50 por 100 del número total de patronos y de cinco sextas partes del de dependientes, con infracción, por lo tanto, del artículo 4.º de la Ley de 3 de Marzo de 1904 y de la regla 2.ª de la Real orden de 28 de Junio de 1907, confirmada por disposiciones posteriores; que se ha incumplido también la Real orden de 16 de Julio de 1908, toda vez que no se ha tenido en cuenta la opinión de los gremios similares, que sufrirían notorio perjuicio sometidos á condiciones de desigualdad en la concurrencia mercantil:

Considerando que los propios Estatutos de la entidad obrera demuestran el exclusivismo del pacto, toda vez que el artículo 2.º de aquéllos establece que sólo podrán formar parte de la Asociación los dependientes de venta y mozos de almacén de los gremios de loza entrefina y ninguno más, de suerte que se excluyen los elementos auxiliares de los pactantes y todos los dependientes de venta de otras clases de loza al por mayor y menor; y por último, que también adolece dicho pacto del defecto de no haber sido anunciado entre todos los elementos interesados en el mismo, habiéndose infringido, por lo tanto, otra disposición de la citada Real orden de 28 de Junio de 1907:

Considerando que el pacto celebrado entre el Gremio de ropas hechas y la Sociedad gremial obrera de Dependientes de sastrería, adolece de los mismos vi-

cios de nulidad, por haberse infringido los preceptos legales antes citados, toda vez que no se ha tenido en cuenta el parecer de patronos y dependientes de sastrería en general, y que no se anunció debidamente su celebración:

Considerando que respecto al pacto celebrado entre los merceros al detall de Barcelona y la Asociación de Dependientes de mercería al detall, la última de dichas entidades carece de personalidad porque resulta que se trata de un simple Montepío que no había cumplido en la fecha de la celebración del pacto con las formalidades exigidas por la Ley de 14 de Mayo de 1908, siendo condicional y suspensiva la aprobación del Gobernador en tanto que no se dictara por la Comisaría general de Seguros la providencia de excepción:

Considerando además que en dicho pacto se ha prescindido de todos los similares y de los vendedores al por mayor como lo prueba el hecho de que existiendo en Barcelona 225 establecimientos de mercería al por mayor y menor, sólo intervinieron en el pacto 93 dueños de mercería; y teniendo en cuenta que algo análogo ocurre respecto de los dependientes, pues sólo intervinieron aquéllos que prestaban sus servicios en 48 establecimientos:

Considerando que robustece el expresado criterio el contenido del artículo 2.º de los Estatutos de la Asociación de dependientes de mercería al detall, que preceptúa que sólo pueden formar parte de la Sociedad los obreros y las obreras dedicados exclusivamente á la venta en establecimientos de mercería al detall, ó sus indiscutibles similares:

Considerando que en los pactos se concede intervención á mujeres y menores, infringiéndose, por consiguiente, lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 1.º de la Ley de 3 de Marzo de 1904, en relación con la de mujeres y niños:

Considerando que la Sociedad Venta y confección de calzado que convino el pacto con la Sociedad patronal Fomento de la zapatería, carecía de personalidad para ello:

1.º Por tratarse de una entidad regulada por la ley de Asociaciones, en relación con la de 14 de Mayo de 1908, es decir, de un Montepío que al tiempo de presentar sus Estatutos en el Gobierno Civil no se había sometido á la revisión preceptuada por la Ley que se ha citado últimamente.

2.º Porque al tiempo de convenir el pacto todos los asociados carecían de voz y voto, puesto que según los Estatutos los socios no podrían tener tales derechos hasta los tres meses de su ingreso, y la Sociedad, que se constituyó en 5 de Agosto de 1912, pactó en 14 de Octubre del mismo año.

3.º Porque no intervinieron en este pacto todos los dependientes del gremio,

ya que los Estatutos limitan la entrada en la Sociedad á los que sean mayores de quince años y menores de cincuenta, y en este caso, sólo pactaron 80 dependientes de los 105 que reúne el gremio. Porque el pacto se espavino de gremio á gremio, y de las 80 personas que pactaron, 40 son mujeres, lo cual está en contradicción con la doctrina legal vigente:

Considerando que del examen de los documentos que forman el expediente se desprende, sin duda alguna, que ha sido la misma Comisión gestora la que ha llevado á cabo las diligencias motivadas por los cuatro pactos que se han mencionado, como lo prueban la analogía de los Reglamentos de las Sociedades obreras, la semejanza también de los textos de los propios pactos, y el hecho de que las pólizas de los documentos sean todas de la misma serie y de numeración correlativa:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia y el informe del Instituto de Reformas Sociales, de acuerdo con éste,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declaren nulos los pactos celebrados, respectivamente, en esa capital, entre las entidades patronales Gremios de vendedores de loza y similares, Gremio de ropas hechas, Merceros al detall y Fomento de la zapatería, y las obreras Dependientes de loza entrefina, Dependientes de sastrería, Dependientes de mercería al detall y Venta y confección de calzado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á instancia de D.<sup>a</sup> María del Amparo Abella y Garrido, la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia presentada por D.<sup>a</sup> María del Amparo Abella, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Alcalá de Henares, solicitando que para los efectos del escalafón general se la considere posesionada de su cargo con igual fecha que á las demás Maestras cooperatoras suyas:

Resultando evidenciados en el expediente promovido en virtud de dicha instancia los hechos siguientes:

1.<sup>o</sup> Que con fecha 28 de Noviembre de 1917, fué propuesta con el número 15 por el Tribunal de oposiciones del Rectorado de Santiago, turno libre, adjudicándosele una Escuela nacional de niñas de Villarrobledo (Albacete).

2.<sup>o</sup> Que por causas ajenas á su voluntad, y con el consiguiente perjuicio, no pudo posesionarse de tal Escuela, que estaba desempeñada en propiedad legalmente por otra Maestra.

3.<sup>o</sup> Que nombrada fuera de concurso, atendidas estas especiales circunstancias, para la Escuela nacional de niñas de Alcalá de Henares, se posesionó de ella dentro del plazo legal.

En su consecuencia, esta Comisión estima que procede acceder á lo solicitado por la señora Abella, y que para los efectos del escalafón general se le computen los servicios desde la fecha en que se presentó á tomar posesión de la Escuela nacional de niñas de Villarrobledo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 25 de Mayo último el Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Valladolid D. Policarpo Mingomte y Tarazona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes, y en su consecuencia, que D. Anselmo Arenas y López, que ocupa el primer lugar de la categoría tercera, pase á ocupar la segunda, con la dotación anual de 10.500 pesetas; que don Ignacio Arévalo y Benito, que ocupa el primer lugar de la categoría cuarta, pase á la tercera, con 9.500 pesetas; que don Salvador Padilla y Vicente, primero de la quinta, pase á la cuarta, con 8.500 pesetas; que D. Antonio Valero García, primero de la sexta, pase á la quinta, con 7.500 pesetas; que D. Juan Fernández Amador de los Ríos, primero de la séptima, pase á la sexta, con 6.500 pesetas, así como D. José Moreno Taulera, que ocupa el mismo número que el anterior en la sección cuarta; que D. Tiburcio Jiménez de la Flor y García, primero de la octava, pase á la séptima, con 7.500 pesetas, y que D. Enrique Millán Pérez, primero de la novena, pase á la octava, con 4.500 pesetas; todos ellos con la antigüedad de fecha 26 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ricardo Navarro Ategui, en solicitud de que el Estado admita, con desti-

no al Museo Nacional de Arte Moderno, un cuadro que al mismo lega su esposa D.<sup>a</sup> Carmen Flores, original de Andrés Giuliani, y que representa un retrato de su señora; y teniendo en cuenta que la Junta de Patronato del referido Museo informa en sentido favorable á la aceptación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo que se solicita, disponiendo que el mencionado cuadro sea admitido en el Museo Nacional de Arte Moderno, y que se den, en su Real nombre, las gracias al Sr. Navarro Ategui, como cumplidor de la disposición testamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Seguridad.

Relación de los aspirantes que han sido admitidos para ingreso en el Cuerpo de Seguridad y nombrados para las provincias donde existían vacantes:

Leopoldo García Noain.  
Santiago Martínez Rodríguez.  
Antonio Fernández Romero.  
José Ortega Monayo.  
Antonio Pérez Murguítio.  
José García Payo.  
Juan Torrado Muñoz.  
Aquilino Cortizo Díaz.  
Andrés García López.  
Antonio Sisternas Gallego.  
Florián Jiménez López.  
Rafael Pérez Martínez.  
José Martínez Expósito.  
Víctor Martínez Gómez.  
Sabas Arránz Martín.  
Bernardino Romero González.  
Manuel González Iglesias.  
Angel Bas Marina.  
Julian Zamora Urrea.  
Miguel Huguet Escalas.  
Angel Díaz Martínez.  
Jerónimo Asensio Navarro.  
Antonio Recuenco Recuenco.  
Antonio Moreno Castañeda.  
Jeviano Bianco Varela.  
Cristóbal Vázquez Velasco.  
Salvador Aguilar López.  
Enrique López Lara.  
Enrique Rancano Veiga.  
Manuel Garvía Laborda.  
Victor Poderoso Rodríguez.  
Teodosio Sánchez Fernández.  
Lucio Navarro Gómez.  
Manuel Díaz Maira.  
Lorenzo Delgado Martín.  
Manuel Ramiro Díaz.  
Juan Prieto Novillo.  
Alejandro Peza Poza.  
Nazarío Hernández Salgado.  
Calixto Sánchez García.  
Cesáreo Miralles Vida.  
Angel Alemán Ballester.  
Julio Ferrer Rodríguez.  
Calixto Guajardo de la Fuente.  
Pablo García de la Osa Martín.  
Bienvenido Pérez Calvo.

Marcelino Prado Fernández.  
Ramiro Veiga Prado.  
Madrid, 23 de Abril de 1918.—El Director general, M. de la Barrera.

Relación de los aspirantes que han sido admitidos para ingreso en el Cuerpo de Seguridad y nombrados para las provincias donde existían vacantes.

Félix Medina Medina.  
Miguel Alvarez Sánchez.  
Juan Victoria León.  
Mariano Salas Linares.  
Ricardo Varón García.  
Emilio Simón Argañán.  
Benito Contreras Lumbreras.  
Ramón Lombera Azopardo.  
Pedro Ortega Domínguez.  
Vicente Ruiz Camacho.  
Sandalio Itúñez Rubio.  
Pedro Tejero García.  
Juan López Morales.  
Luis Alvarez Pérez.  
Timoteo González Montero.  
Juan García Villoldo.  
Patrocinio Juan Cardeña Pérez.  
Andrés Pérez Pérez.  
Justo Pajares Martínez.  
Rodrigo Martínez Segura.  
Juan Iglesias Marín.  
José Molina Pérez-Castejón.  
Pedro Alvaro Rovuelo.  
Victoriano López Molina.  
Madrid, 2 de Mayo de 1918.—El Director general, M. de la Barrera.

Relación de los Aspirantes que han sido admitidos para ingreso en el Cuerpo de Seguridad y nombrados para las provincias donde existían vacantes:

Francisco Marcos Morales.  
Francisco Moreno Jiménez.  
Andrés Fernández Chacón.  
Luis Palancaros Redondo.  
Francisco Sánchez Plaza.  
Fidel Ibáñez García.  
Jaime Martínez Estañ.  
Severiano Martínez Artiaga.  
Francisco Vázquez Rodríguez.  
Esteban Pulido.  
Manuel Martín García.  
Dámaso López Ferrero.  
Rafael Fernández Vegas.  
Francisco Gutiérrez Martín.  
Antonio Garzón Pastor.  
José Angulo Más.  
Manuel López Sanjurjo.  
Rafael Pinto Rosano.  
Emilio Rubio Sánchez.  
José Jorquera Martínez.  
Luis Morillas Sánchez.  
Juan Martínez Martínez.  
Angel Vidal García.  
Juan Francisco Galeano Moreno.  
Miguel Diego Barrado.  
Manuel Buenadicha Solano.  
Luis Peñalver Gutiérrez.  
Guillermo Angulo Angulo.

Juan Heredero López.  
José Reina Fernández.  
Francisco Arganza Martínez.  
Fernán Bas Salgado.  
Madrid, 8 de Junio de 1918.—El Director general, P. S., Ródenas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Visto el expediente incoado por D.<sup>a</sup> Soledad Sáinz y García, solicitando se clasifique de beneficencia particular docente la Escuela denominada Colegio de la Purísima Concepción, sita en la calle de Orense, número 90:

Resultando que por escritura de donación, otorgada en 5 de Noviembre de 1914 ante el Notario de Madrid, D. José María de la Torre, D.<sup>a</sup> Soledad Sáinz y García fundó una Escuela gratuita para niños pobres, no poseyendo otros bienes que el edificio construido para local de la Escuela:

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.º Clasificar como beneficio-docente particular la Escuela católica denominada Colegio de la Purísima Concepción, sito en la calle de Orense, número 90 provisional, de esta Corte.

2.º Nombrar patronos á D. Rafael González Hermosilla y á D.<sup>a</sup> Soledad Sáinz y García, limitándose la misión del protectorado á velar por la higiene y moral pública.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1918.—El Subsecretario, N. Rivas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de beneficencia de Madrid.

### Dirección General de Primera Enseñanza.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco Manzano Cive, solicitando un mes de prórroga para posesionarse de la plaza de Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria, para que fué nombrado con fecha 25 de Mayo último; y teniendo en cuenta las razones alegadas,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado, concediéndole la prórroga que pide.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid, 21 de Junio de 1918.  
El Director general, Gascón y Marín.  
Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria.

Esta Dirección General anuncia para su provisión entre cesantes la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios cesantes de las Secciones que figuren en el escalafón de las mismas en la categoría igual á la de la plaza anunciada, los que presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de diez días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Junio de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Vista la consulta eleva á este Ministerio por la Sección de Primera enseñanza de Guadalajara, acerca de la posesión de un opositor aprobado que no ha cumplido los veintidós años,

Esta Dirección General ha acordado declarar que el beneficio de admitir á los menores de dicha edad, se refiere sólo á un anticipo de la práctica de los ejercicios, pero no podrán tomar posesión de su cargo hasta cumplir los veintidós años exigidos por el artículo 8.º del Estatuto general del Magisterio, y que hasta esta fecha no pueden los interesados ni elegir Escuela ni figurar en el escalafón, considerándoles como en expectación de destino, y corriéndose el derecho á elegir plaza á los que le sigan en la propuesta, que se les antepondrán, á pesar de la calificación obtenida.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1918.—El Director general, Gascón Marín.  
Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de La Garganta á la estación de Baños de Montemayor.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1918.—El Director general, A. Cruzado.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.